Diez marauedis

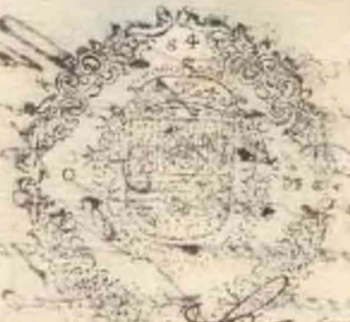

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

dhas calidades y conuiniones y declaraciones y preheminencias que se mas
quisieren y tengan el dho oficio y goze
del por vros herederos y subcesores y la persona
o personas que de vos o dellos vuiere titulo
o causa excepto en las decimas que en esto no
se a de hacer nobedad y con que aora ni en nin
gun tpo no se a de poder desnombrar las
dhas calidades de este ofio en caso que la ciudad
lo quiera tantear y en conformidad de todo
lo referido mandamos al Conso Justa y
Regidores Cauallero escuderos oficiales y hom
bres buenos de la dha ciudad que luego que esta nra
carta fueren requeridos juntos en su ayun
tamiento reciban de vos en persona el juramento
que en tal caso se acostumbra de que bien fiel y
diligente mente vsareis el dho ofio el qual lo sirvan
y no de otra manera orden la posesion de
los admitan a la dha boz y boto en el asiento y lugar
que queda referido y os dejen y consientan vsar
el dho ofio y entrar en la ayuntamiento con capa y espada
y dagas en las quales dhas calidades condiciones
y preheminencias por vos o por el dho vro lugar
theniente recibiendo de el el mismo juramento
y os guarden y hagan guardar todas las mercedes
graues mrs franquicias libertades y exenciones pre
heminencias prerrogatibas y inmunidades y todas
las dhas cosas que por razon de dho ofio debiauer y
gozar y os deben ser guardadas y os rendan y hagan
rendir con todos los dros y demas cosas allanos
y pertenecientes y lo que antenido y llebado las
personas que hasta aquel dia vsado sin que en esto
ya nobedad ni se nobe ni alteren esto a esto
la costumbre que auido en ello todo bien y
cumplidamente sin que se os pueda pedir ni poner
impedimento alguno que nos por la parte os abe
mos por recibido al dho ofio con la dha
boz y boto asiento y lugar y os damos facul
tad para le vsar y exercer caso que los
referidos o alguno dellos al no seais admitido